



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 347/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).

En el expediente número 347/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Tatiana Gethsemani Mendoza Cuevas en contra de 1) Gloria Rosela Cortez Aguirre, 2) Rubén Enrique Rocher Hurtado y 4) Natuvet S.A. de C.V.; con fecha 08 de noviembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con las razones de notificación de fecha 04 de agosto de 2023, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual se llevó a cabo el emplazamiento de las demandadas 3) Con los escritos con fecha al día de su presentación, así como de su documentación adjunta-, suscritos por el ciudadano Carlos Esteban Bonilla Linares, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos Gloria Rosela Cortez Aguirre, Rubén Enrique Rocher Hurtado y la moral denominada Natuvet S.A. de C.V.- partes demandadas-, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ciudadana Gloria Rosela Cortez Aguirre

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre, como parte demandada en este asunto laboral**, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número **Craggl82070425M201** expedida por el Instituto Nacional Electoral al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Rubén Enrique Rocher Hurtado, como parte demandada en este asunto laboral**, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número **RCHRRB82042504H200** expedida por el Instituto Nacional Electoral al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

c) Apoderados legales de los ciudadanos Gloria Rosela Cortez Aguirre y Rubén Enrique Rocher Hurtado

Valorando las cartas poder de fecha 10 de agosto de 2023, suscritas por los ciudadanos **Gloria Rosela Cortez Aguirre y Rubén Enrique Rocher Hurtado-ante dos testigos-**, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 5218228, 10176588, 5218228, 9219933, 13295916 y 12487065 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Carlos Esteban Bonilla Linares, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Ricardo Antonio Uc Díaz, José Rodrigo Lopez Ojeda y Daniela Viridiana López Gamboa, como apoderados legales de las partes demandadas.**

Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por los ciudadanos **Gloria Rosela Cortez Aguirre y Ruben Enrique Rocher Hurtado -partes demandadas-**, en cuanto a tener como su apoderado legal al ciudadano **Aarón Alejandro Alpuche Bonilla**; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser licenciado en derecho.

d) Administradora Única de la mora denominada Natuvet, S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número **637/2017**, de fecha 15 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 34, de este Primer Distrito Judicial del Estado; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre, como administradora única de Natuvet, S.A. de C.V. -parte demandada-**.

e) Abogados patronos y representantes legales de la moral denominada Natuvet, S.A. de C.V.

En relación con el inciso d) y valorando la carta poder de fecha 10 de agosto de 2023, suscrita por la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre-ante dos testigos-**, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 5218228, 10176588, 5218228, 9219933, 13295916 y 12487065 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Carlos Esteban Bonilla Linares, Alfonso Ignacio Novelo**



Cámara, Ricardo Antonio Uc Díaz, José Rodrigo Lopez Ojeda y Daniela Viridiana López Gamboa, como apoderados legales de las partes demandadas.

Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre -parte demandada-**, en cuanto a tener como su **apoderado legal** al ciudadano **Aarón Alejandro Alpuche Bonilla**; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser licenciados en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

El **apoderado legal de las partes demandadas-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en la Calle Nicaragua Número 132, entre Querétaro y Nuevo León, Colonia San Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorización para oír y recibir notificaciones –

Por otro lado, al designar el **apoderado legal** a los ciudadanos **Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Ricardo Antonio Uc Díaz, José Rodrigo Lopez Ojeda, Daniela Viridiana López Gamboa y Aaron Alejandro Alpuche Bonilla**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En razón de que las **partes demandadas**, solicitaran la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifiesta su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a los ciudadanos Gloria Rosela Cortez Aguirre y Rubén Enrique Rocher Hurtado y la moral denominada Natuvet, S.A. de C.V.**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a **las partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes demandadas**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a las **partes** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda y defensas y excepciones.

a) Ciudadana Gloria Rosela Cortez Aguirre

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre -parte demandada** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objecciones realizadas por la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la ciudadana **Gloria Rosela Cortez Aguirre -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1. Falta de acción y derecho
2. La de inexistencia de la relación de trabajo
3. Ad cautelam
4. Negativa de calidad de patrón

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **ciudadana Gloria Rosela Cortez Aguirre -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.
- II. **Presuncional legal y humana.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.
- III. **Confesional.** A cargo de la actora la ciudadana Tatiana Gethsemani Mendoza Cuevas

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado -parte demandada-, presentado el día 28 de agosto de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de acción y derecho
- La inexistencia de la relación de trabajo
- Ad Cautelam, expresamente la excepción de prescripción
- Negativa de calidad de patrón

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **ciudadano Rubén Enrique Rocher Hurtado -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente.
- II. **Presuncionales legales y humanas.** Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.
- III. **Confesional.** A cargo de la actora la ciudadana Tatiana Gethsemani Mendoza Cuevas

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

C) Natuvet, S.A. de C.V.



En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la **moral denominada Natuvet, S.A de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 28 de agosto de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **moral denominada Natuvet, S.A de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **moral denominada Natuvet, S.A de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **moral denominada Natuvet, S.A de C.V.-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de acción y derecho
- La excepción de plus petition
- Ad Cautelam, excepción de prescripción
- Falsedad de la demanda
- Oscuridad e imprecisión de la demanda
- De pago
- De Plus petito
- Inexistencia de despido
- De las demás que se desprendan de la contestacion de demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **moral denominada Natuvet, S.A de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la hoy actora, la ciudadana Tatiana Gethsemani Mendoza.
2. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos:
 - Gabriel Lopez Couch, con domicilio en Avenida Patricio Trueba #308, Colonia San Rafael, C.P. 24090, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
 - Reyna Tamara Herrera Arrollo, con domicilio en Popol Vuh Manzana 126, lote 4, número 27, Fraccionamiento Vista Hermosa, C.P. 24087, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
3. **Presuncionales legales y humanas.** Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente.
5. **Testimonial única.** A cargo del ciudadano Rogelio Luna Manilla, con domicilio Calle 51, número 36, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. **Documental publica con carácter de informe rendido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.** Que deberá solicitar este H. Juzgado ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, a través de la unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
7. **Documento digital.** Se ofrece como documentos digitales los mensajes de textos enviados a través del servicio de mensajería y/o red social denominado Whatsapp.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido a cargo de la parte actora y por parte de la ciudadana Reyna Tamara Herrera Arroyo-

8. **Documental vía informe.** Consistente en el informe que, a solicitud de este H. Juzgado, deberá emitir la persona moral denominada AT&T comercialización móvil, S. de R.L. de C.V., quien tiene su domicilio en Avenida Pedro Sainz de Baranda, numero 103.
9. **Documental privada.** Consistente en la impresión de mensajes de whatsapp que fueron enviados a la ciudadana Reyna Tamara Herrera Arroyo, por la hoy actora, desde el teléfono celular con número 9812294600.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación y reconocimiento de contenido, literalidad e imagen-



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercer interesado-**, manifestaran lo que a su derecho conviniera en su calidad de terceros interesados, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el lunes 14 de agosto y finalizar el viernes 01 de septiembre de 2023, en razón de que el **tercero interesado** fue emplazado el viernes 11 de agosto de 2023, respectivamente.

SEXTO: Preclusión de derechos de la reconvención.

Se hace efectiva a las partes demandadas la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 04 de julio de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Tatiana Gethsemani Mendoza Cuevas -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número **637/2017**, de fecha 15 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 34, de este Primer Distrito Judicial del Estado

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la **parte demandada** que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercer interesado-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho correspondida.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de**



solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

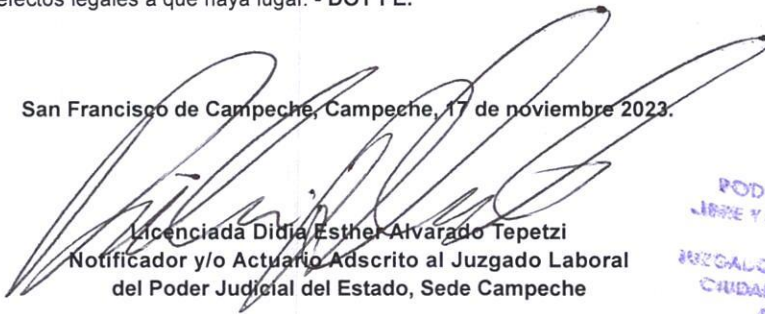
DÉCIMOTERCERO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora. • Demandados <ul style="list-style-type: none"> -Gloria Rosela Cortez Aguirre -Rubén Enrique Rocher Hurtado 	<ul style="list-style-type: none"> • Tercer Interesado <ul style="list-style-type: none"> -IMSS


Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de noviembre 2023.



Licenciada Digna Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR